RESOLUCION No. 06-10-2021-001
OCTUBRE 06 DE 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

La Secretaria General del Municipio de Soledad - Atlántico, en uso de las facultades delegadas mediante el Decreto 023 de enero de 2020 modificado por los Decretos 023, 073 y 086 de 2020

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 209 de la Carta Política que reza: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El art. 311 que dice: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 315 de la Constitución Nacional, reza “Son atribuciones de los alcaldes” Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Atribuciones reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo

Que el Consejo de Estado, en concepto 1911 de septiembre 23 de 2008, emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que dicho convenios pretenden “ (…)fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza” señalando así mismo que “dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea

RESOLUCION No. 06-10-2021-001
OCTUBRE 06 DE 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

el caso."

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que establece" Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Así mismo el artículo 5 del decreto 092 de 2017 preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el art. 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone el deber de las entidades de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa el uso de la modalidad de selección por contratación directa.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2211211 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria De Gestión Social elaboro los correspondientes estudios previos, donde se justifica la contratación.

Teniendo en cuenta que los Convenios de Asociación constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación entre el Estado y los particulares que de forma desinteresada cumplen actividades con fines sociales y en el fin de alcanzar propósitos de intereses generales que beneficien a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de la función administrativa señalados en la Constitución política, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015, en concordancia con el artículo 355 de la Constitución y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa.

Que **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICION HUMANA Sigla: FUNDECON BAQ** presento propuesta para la implementación del proyecto PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL C.D.L.J. A TRAVÉS DEL PROYECTO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE POTENCIALICEN CAPACIDADES DE LOS JÓVENES Y FOMENTEN LA

RESOLUCION No. 06-10-2021-001
OCTUBRE 06 DE 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL EN SOLEDAD ATLÁNTICO".

Que la Secretaria General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, realizó el análisis de las calidades de idoneidad de las condiciones mínimas de Experiencia y capacidad instadas por la Fundación, estimándose que dicha entidad reúne las condiciones necesarias tanto de experiencia como de capacidad técnica y administrativa para desarrollar las prestaciones inherentes al presente convenio.

Que la entidad asociada, es una Fundación sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tiene como finalidad entre otras desarrollar actividades como fomentar el crecimiento y fortalecimiento en el desarrollo económico. Celebrar contratos con la administración municipal, la gobernación de departamentos, entidades públicas y privadas del todo el territorio nacional para la realización de programas, proyectos y convenios que contribuyan al desarrollo económico, socioeconómico y mejoramiento de la calidad de vides de emprendedores, unidades productivas, población vulnerable, niñez, y Ejecutar contratos y convenios.

Por las razones anteriormente expuestas, teniendo en cuenta las actividades que se realizaran, se considera de vital importancia la celebración de un convenio PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL C.D.L.J. A TRAVÉS DEL PROYECTO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE POTENCIALICEN CAPACIDADES DE LOS JÓVENES Y FOMENTEN LA DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL EN SOLEDAD ATLÁNTICO".

Por lo anteriormente expuesto este despacho:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Convenio de Asociación acorde con el artículo 5 del decreto 092 de 2017, para la PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL C.D.LJ. A TRAVÉS DEL PROYECTO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE POTENCIALICEN CAPACIDADES DE LOS JÓVENES Y FOMENTEN LA DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO Y LIDERAZGO JUVENIL EN SOLEDAD ATLÁNTICO".

ARTICULO SEGUNDO: Celebrar el convenio de asociación para la PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL C.D.L.J. A TRAVÉS DEL PROYECTO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE ESTRATEGIAS QUE POTENCIALICEN CAPACIDADES DE LOS JÓVENES Y FOMENTEN LA DINAMIZACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO Y

RESOLUCION No. 06-10-2021-001
OCTUBRE 06 DE 2021

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LIDERAZGO JUVENIL EN SOLEDAD ATLÁNTICO", con la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA CONDICION HUMANA Sigla: FUNDECON BAQ** identificada con Nit. No. 901.285.712–7, Representada Legalmente por **JEY ALFONSO ARROYO SUAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.837.554 expedida en Barranquilla por un valor de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000oo)**, para lo cual EL MUNICIPIO se compromete a entregar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) los cuales se utilizarán para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio es de hasta treinta (30) días, contado a partir de la firma de las partes, la expedición del registro de compromiso presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del MUNICIPIO.

ARTÍCULO CUARTO: el presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dado en Soledad, a los seis (06) días del mes de octubre de 2021

AMALFI Ma GAVIRIA RAMOS
Secretaria General
Alcaldía De Soledad